Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO**: ORDINARIO LABORAL – CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.
**DEMANDANTE**: EDUARDO RODRÍGUEZ NAVARRO.
**DEMANDADO**: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
**RADICACIÓN**: 08-001-31-05-013-**2016-00158**-01.

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, A su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que las sentencias proferidas por este Juzgado y la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, que, en auto del 21 de abril de 2022, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y que hubo condena en costas en primera instancia a cargo de la parte demandada, encontrándose pendientes por cuantificar las costas de primera instancia, atendiendo que la demanda se presentó el 19 de abril de 2.016. Es de resaltar que esta Secretaría continua con el proceso de digitalización de los procesos ejecutivos, de cumplimiento de sentencia y trámite posterior, ello a pesar de la problemática del Covid-19, el ingreso restringido a las sedes del Juzgado y la precariedad de los medios tecnológicos con que cuenta el Juzgado para adelantar las labores enunciadas. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 29 de junio de 2022.
La Secretaria,
ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**. - Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este Despacho Judicial dicta el siguiente:

**AUTO**

Encontrándose notificada y ejecutoriada la sentencia dictada por este Juzgado, así como por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, es del caso practicar la liquidación de la condena en costas impuesta a cargo de la parte demandada COLPENSIONES en Primera Instancia, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del CGP, el cual señala que "*Sólo habrá lugar a imposición de costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.*"

Por otra parte, como agencias en derecho impuestas contra la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a favor del demandante, señor EDUARDO RODRÍGUEZ NAVARRO, se fija en la suma de un salario mínimo mensual legal vigente, esto es, de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo), en atención a lo que establece el artículo 6, Capítulo II, inciso 4º del literal 2.1.1. del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2.003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, el cual es aplicable al presente caso conforme al artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por la misma Corporación, pues la demanda fue presentada en abril de 2.016, y cuyo parámetro para casos como este es*: "Primera instancia. (...) En los casos que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes"*, así como lo dispuesto en el Parágrafo del mismo artículo que dispone: *"Si la sentencia reconoce prestaciones periódicas, hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes*", atendiendo a su vez lo dispuesto por el Superior que dispuso no condenar en costas en segunda instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por secretaria, inclúyase como liquidación de costas y agencias en derecho de primera instancia en favor de la parte actora y a cargo de demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo), de conformidad con el artículo 6º Capítulo II, inciso 4º del literal 2.1.1. del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2.003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, en concordancia con el artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por la misma Corporación, así como lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el presente asunto, por remisión del artículo 145 del C. P. T. S. S., y con armonía del artículo 1º del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

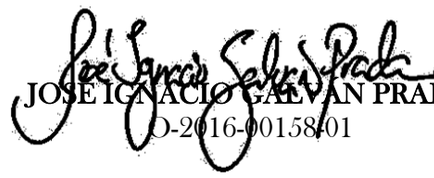

**JOSE IGNACIO GALVAN PRADA**
O-2016-00158401

**Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla**
Día 01 Mes 07 Año 2022
Notificado por el Estado Nº 084
La Providencia de fecha Día 29 Mes 06 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL – CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.
**DEMANDANTE**: EDUARDO RODRÍGUEZ NAVARRO.
**DEMANDADO**: EDUARDO RODRÍGUEZ NAVARROADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
**RADICADO**: 08-001-31-05-013-**2016-00158**-01.

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO**. Barranquilla, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, informo a Ud., que procedo a liquidar las costas contra la demandada, y a favor del demandante, así.

Agencia en Derecho 1 º Instancia, la suma.....$1.000.000.oo

Agencia en Derecho 2º Instancia, la suma.....$ 0.oo

Otros.....$ 0.oo

TOTAL .....$1.000.000.oo

LA SECRETARIA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.